

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 28 de noviembre de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en el cual, solicitó mandamiento de pago con base en sentencia emitida por este Despacho en calenda 9 de agosto de 2022, confirmada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en fecha 18 de julio de 2023.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, siete (7) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ÓMAR LUIS DE ORTA ORTIZ EN CONTRA DE EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAD. 47-001-31-05-002-2017-00145-00

SOLICITUD

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante solicitó con base en la sentencia emitida por este Despacho el 9 de agosto del 2022, confirmada parcialmente por la sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Santa Marta en sentencia de fecha 18 de julio del 2023, se libre mandamiento de pago en favor del señor ÓMAR LUIS DE ORTA ORTIZ por los valores reconocidos en las providencias antes mencionadas.

De igual forma, a fin que no sea ilusoria la sentencia en sus efectos aspira a que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente o llegare a ostentar en cuentas a nivel nacional la Sra. **EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA C.C. 26.657.189** en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, CORPBANCA COMEVA, AV VILLAS CITIBANK, BBVA FINANADINA, OCCIDENTE POPULAR, FALABELA PICHINCHA, ITAU COLPATRIA.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente librar mandamiento de pago en contra de la demandada, EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA, pues se cobra ejecutivamente las sentencias de fecha 9 de agosto de 2022, confirmada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en fecha 18 de julio de 2023.

Pues bien, como se indicó anteriormente, este juzgado en fecha 9 de agosto de 2022 resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **OMAR LUIS DE ORTA ORTÍZ y la señora EMMA PERFECTA LACOUTURE** existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 10 de abril de 1988 hasta el 9 de mayo de 2014, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR, a la señora **EMMA PERFECTA LACOUTURE** a pagar al señor **OMAR LUIS DE ORTA** la suma de \$4.955.382.60 por concepto de saldo de indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa.

TERCERO: ABSOLVER a la señora **EMMA PERFECTA LACOUTURE** de las restantes pretensiones de la demanda, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ABSOLVER a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A de la totalidad de las pretensiones del libelo, de acuerdo a lo dicho en precedencia.

QUINTO: IMPONER COSTAS a cargo de la parte demandada **EMMA PERFECTA LACOUTURE**, se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo.

En segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Laboral emitió sentencia el 18 de julio de 2023, en la cual, decidió:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de calenda nueve de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por OMAR LUIS DE ORTA ORTIZ contra EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. que quedará así:

SEGUNDO: CONDENAR a EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA a pagar a OMAR LUIS DE ORTA ORTIZ la suma de \$5.129.387 por concepto de saldo de indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado estudiada en apelación, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA y a favor de OMAR LUIS DE ORTA ORTIZ. Se fijan agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente.

Así las cosas, este Despacho en calenda 12 de octubre de 2023, emitió auto que aprueba las costas del proceso ordinario, al mismo tiempo que, ordena el archivo de este:

1. APRUEBESE las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia

EMMA PERFECTA LACOUTURE	\$1.000.000
-------------------------	-------------

AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia

EMMA PERFECTA LACOUTURE	\$1.160.000
-------------------------	-------------

Total \$ 2.160.000

2. Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.

Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia, este Despacho procede a librar mandamiento de pago a favor de ÓMAR LUIS DE ORTA ORTÍZ y en contra de EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **(\$7.289.387.00)** discriminados de la siguiente manera:

- Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa: \$5.129.387.00.
- Costas procesales: \$2.160.000.

Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, considera el Despacho que la misma es procedente, toda vez que, en virtud de una obligación insatisfecha, el acreedor tiene la facultad de solicitarle al Juez que imponga medidas cautelares sobre los bienes del deudor que sirvan como garantía de su cumplimiento.

Razón por la cual, el artículo 101 del CPT y SS establece que:

“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

Por consiguiente, este Juzgado procederá a decretar y retener los dineros que posea o llegare a poseer la señora EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA en las cuentas de las entidades bancarias mencionadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor ÓMAR LUIS DE ORTA ORTIZ C.C. 19.615.029 en contra de la señora EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA C.C. 26.657.189 por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.289.387), relacionados de la siguiente manera:

- Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa: \$5.129.387.00.
- Costas procesales: \$2.160.000.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención los dineros que la señora EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA C.C. 26.657.189 tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro, corrientes u otros productos financieros en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, CORPBANCA COMEVA, AV VILLAS CITIBANK, BBVA FINANADINA, OCCIDENTE POPULAR, FALABELA PICHINCHA, ITAU COLPATRIA. Se limita la mediat cautelar a la suma de: **\$8.018.325,70.**

Parágrafo: Remítase los oficios a la parte ejecutante y/o su apoderado para que proceda a entregarlos en las entidades financieras antes mencionadas.

TERCERO: Concédase a las personas ejecutadas un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

CUARTO: Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por **Estado** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdfcfd06183600c5f0a8722db7d979d616ea48a599ee0d309f860e6d06d7c**

Documento generado en 07/12/2023 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>